



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

Ley N° VIII-0253-2020

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL AÑO 2021

ARTÍCULO 1°.- FIJAR en la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$77.569.105.384) el Presupuesto de la Administración Central Provincial para el Ejercicio 2021.-

ARTÍCULO 2°.- Fijar en la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$77.569.105.384) el total de erogaciones corrientes, de capital y aplicaciones financieras del Presupuesto de la Administración Central Provincial para el Ejercicio 2021, con destino a la Clasificación Económica y por Finalidad/Función que se indica a continuación, y analíticamente en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

Clasificación Económica	
Erogaciones Corrientes	44.862.660.324
Erogaciones Capital	32.681.445.060
Aplicaciones Financieras	25.000.000
TOTAL	77.569.105.384

Legislatura de San Luis

Clasificación por Finalidad/Función	
Legislativa	692.693.706
Judicial	2.967.782.165
Dirección Ejecutiva Superior	1.829.743.983
Relaciones Interiores	6.327.869.433
Control de la Gestión Pública	157.683.685
Administración Fiscal	685.775.056
Información y Estadísticas Básicas	39.111.997
Seguridad	6.917.861.284
Salud	14.684.561.750
Promoción y Asistencia Social	2.324.131.881
Educación, Cultura, Ciencia y Técnica	24.374.908.923
Trabajo	6.012.962.156
Vivienda, Urbanismo y otros Servicios	1.843.943.013
Desarrollo de la Economía	8.685.076.352
Obligaciones a Cargo del Tesoro	25.000.000
TOTAL	77.569.105.384

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$77.569.105.384) las Fuentes de Financiamiento destinadas a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo precedente, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación, y al detalle que figura en las Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Ley:

Legislatura de San Luis

Fuentes de Financiamiento	
CORRIENTES	74.227.076.965
DE CAPITAL	132.219.108
FUENTES FINANCIERAS	3.209.809.311
TOTAL	77.569.105.384

ARTÍCULO 4º.- Fijar en la suma de pesos que para cada caso se indica, los presupuestos de erogaciones de los siguientes Organismos Descentralizados Autofinanciados para el año 2021, estimándose los recursos destinados a financiarlos en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

Organismos Descentralizados Autofinanciados	
Dirección Obra Social del Estado Provincial	4.533.040.529
Caja Social y Financiera de la provincia de San Luis	187.655.305
Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica	30.874.460

ARTÍCULO 5º.- Fijar en la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$2.886.987.369) el Presupuesto de Recursos y Gastos del Poder Judicial para el año 2021.-

ARTÍCULO 6º.- Fijar en la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$1.353.784.650) el Presupuesto de Recursos y Gastos de la Universidad de La Punta para el año 2021.-



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

- ARTÍCULO 7°.-** Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a establecer cronogramas de ingresos parciales del superávit de la Caja Social y Financiera de la Provincia de San Luis.-
- ARTÍCULO 8°.-** Las erogaciones a atender con financiación y/o recursos afectados deberán ajustarse en cuanto a monto y oportunidad a los créditos asignados y a las cifras efectivamente percibidas.-
- ARTÍCULO 9°.-** Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial para introducir incrementos de erogaciones en el Presupuesto de la Administración Central Provincial, en la medida que los mismos sean financiados con incrementos de recursos.-
- ARTÍCULO 10.-** El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer las reestructuraciones que considere necesarias, dentro de cada jurisdicción, respetando la clasificación económica del gasto, quedando exceptuadas de respetar la clasificación mencionada, las que se realicen con recursos afectados por ley, convenio o acuerdo especial provincial o nacional a gastos específicos. Toda otra reestructuración que disponga el Poder Ejecutivo deberá ser comunicada dentro de los VEINTE (20) días de producida, a la Legislatura, para su conocimiento. En forma semestral, a pedido de la Legislatura, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda Pública, remitirá informe sobre la totalidad de las modificaciones presupuestarias dispuestas en ese período.-
- ARTÍCULO 11.-** Establecer el número de cargos de la Administración Central y Organismos Descentralizados en TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA (31.330), el número de horas cátedra en SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y UNO (68.061) y el número de cargos del Poder Judicial en UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO (1.398), los que se encuentran detallados en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley. El Poder Ejecutivo Provincial no podrá aumentar el número total de cargos y horas cátedra antes establecidos; no obstante podrá disponer modificaciones en la distribución de los mismos.-
- ARTÍCULO 12.-** Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a afectar con destino a Rentas Generales, los excedentes financieros no afectados por leyes o convenios específicos de las cuentas corrientes bancarias, incorporadas al Saldo Consolidado, establecido por el Artículo 67 del Decreto Reglamentario N° 2863-MC-2004, de la Ley N° VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración y Control Público de la provincia de San Luis.-
- ARTÍCULO 13.-** Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a colocar, transitoriamente, las disponibilidades del Tesoro Provincial, en operaciones bancarias remuneradas o en otras alternativas financieras de inversión.-



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

ARTÍCULO 14.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las transferencias presupuestarias que fueren necesarias como consecuencia de la estructura ministerial que se encuentre vigente, respetando la clasificación económica del gasto.-

ARTÍCULO 15.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la provincia de San Luis, a veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veinte.-